

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.— Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Junio de 1891.

En la ciudad de Logroño, á diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

- Sres. Rivas
- " Marín
- " Moreno
- " Ureta

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1891.

CALAHORRA.

Número 49. Francisco Calvo Gil. Habiendo manifestado su hermano Amalio, soltero, de 23 años de edad, no considerarse impedido para el trabajo, por lo que se hace innecesario su reconocimiento facultativo: Visto lo dispuesto en el caso 10, ar-

tículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado sorteable.

Revocado por Real orden de 22 del pasado mes de Mayo el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sorteable al mozo Angel Sáenz Beltrán, núm. 6 del alistamiento de Jubera para el reemplazo de 1890, se acordó dar traslado de dicha Real orden al Sr. Coronel jefe del cuadro de reclutamiento de esta zona militar, interesándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteables y en su caso solicitarla del cuerpo en que se halle sirviendo si por razón del número le correspondió prestar servicio en cuerpo activo y de alta en las á que se refiere el apartado 4.º, art. 123 de la ley de Reclutamiento vigente reformada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888.

Para poder informar con datos suficientes la instancia que D. Juan Climaco Rubio de la Riva, recluta del reemplazo de 1888, por el cupo de Ortigosa, eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas las 1500 pesetas por que redimió la suerte de activo en aquel reemplazo, se acordó interesar del Sr. Coronel jefe del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Guadalajara, la remisión de certificado en que se haga constar:

- 1.º Si dicho mozo redimió su suerte á metálico.
- 2.º Número que obtuvo en el sorteo celebrado en aquella zona militar en Diciembre de 1888; y
- 3.º Si por razón del número le correspondió quedar en situación de recluta disponible por excedente del cupo señalado.

Para poder informar con datos suficientes la instancia que D. Francisco Gil Pinedo, recluta del reemplazo de 1888 por el cupo de Haro, eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas las 1500 pesetas porque redimió la suerte de activo en aquel reemplazo, se

acordó interesar del Sr. Coronel jefe del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Logroño, la remisión de certificado en que haga constar:

- 1.º Si dicho mozo redimió su suerte á metálico.
- 2.º Número que obtuvo en el sorteo celebrado en esta zona en Diciembre de 1888; y
- 3.º Si por razón del número le correspondió quedar en situación de recluta disponible por excedente del cupo señalado.

Remitida á informe la instancia que D.ª Aniceta Virumbrales, viuda, vecina de Haro, eleva ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2000 que depositó para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar á su hijo Gregorio Santiago Virumbrales, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinada la instancia que doña Aniceta Virumbrales, viuda, mayor de edad, vecina de Haro, eleva para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2000 que depositó para estar á las resultas que en materia de reemplazos pudieran alcanzar á su hijo Gregorio Santiago Virumbrales, recluta del reemplazo de 1890 por el cupo de Haro:

Resultando que el mozo de que se trata tiene hecho el depósito de 2000 pesetas en la Delegación de Hacienda de esta provincia:

Resultando que incluído en el sorteo verificado en esta zona militar el día 14 de Diciembre de 1890, obtuvo en el sorteo el número 475, por razón del cual le correspondió prestar servicio en los cuerpos armados de la Península:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 151 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, la cantidad necesaria para verificar la redención de servicio ordinario de guar-

nición en los cuerpos armados de la Península, es la de 1500 pesetas:

Visto el art. 154 de dicha ley y lo dispuesto en Real orden de 29 de Marzo de 1887, inserta en la Gaceta de Madrid de 11 del siguiente mes de Abril, la Comisión provincial tiene el honor de informar en el sentido de que procede devolver al mozo Gregorio Santiago Virumbrales 500 pesetas de las 2000 que con arreglo al art. 33 de la citada ley consignó para asegurar la responsabilidad del servicio militar activo.

Examinadas las cuentas municipales de San Vicente de la Sonsierra, correspondientes al ejercicio de 1880-81, período ordinario, se acordó formar el correspondiente pliego de reparos reclamando los documentos que han dejado de acompañarse y pidiendo explicaciones de las faltas observadas, cuyo pliego se entregará á los cuentadantes por conducto del Alcalde concediéndoles un plazo de 20 días para que lo devuelvan contestado y mandando que se obligue al Depositario D. Isidoro Ramírez, á ingresar inmediatamente en la caja de fondos municipales 1000 pesetas que se carga de ménos de las 1500 recibidas de D. Hermenegildo Villamor, por el cargaréme núm. 42 del arbitrio de correduría.

Examinadas las cuentas correspondientes para el mismo ejercicio, período de ampliación, se acordó formar el correspondiente pliego de reparos reclamando los documentos que han dejado de acompañarse y pidiendo explicaciones de las faltas observadas, cuyo pliego se entregará á los cuentadantes por conducto del Alcalde concediéndoles un plazo de 20 días para que lo devuelvan contestado; y, considerando que al datarse el Depositario por segunda vez de pesetas 5999,82 por cupo provincial del año anterior con certificación de la Contaduría de fondos provinciales, hay indicios de que ha podido cometerse algunos de los delitos castigados por los artículos 407 y 408

del código penal, se acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia en averiguación de los hechos y para castigo del culpable si le hubiere.

Devuelta la instancia del reclamante D. Aciselo Villaverde, informada no por el Ayuntamiento como se ordenó en acuerdo de 24 de Abril último, sino por el Alcalde de Lagunilla que reconoce la existencia del crédito y su legitimidad á favor del citado Sr. Villaverde, así como los réditos vencidos y no satisfechos, prometiendo practicar una liquidación en averiguación de la cantidad fija que se adeuda para el pago. Apareciendo por el testimonio que se acompaña probada la personalidad en el asunto del reclamante D. Aciselo Villaverde, y resultando que en el presupuesto municipal de dicho pueblo, período de 1890-91, se halla consignada cantidad bastante para pagar el cánón anual correspondiente al capital censal que se deja hecha mención, lo que corrobora por tal acto administrativo la declaración del Alcalde en su informe, justificando tal coincidencia la convicción de considerar que la reclamación versa sobre el hecho que afirma, cierto, legítimo y de incuestionable derecho, se acordó informar al Sr. Gobernador la conveniencia de ordenar al Ayuntamiento de Lagunilla satisfaga al recurrente Sr. Villaverde lo que se le adeuda por réditos atrasados y corrientes procedentes del crédito censal en cuestión previa liquidación que deberá practicarse con asistencia del citado Sr. Villaverde y conformidad de ambas partes.

Para poder con datos auténticos y no de referencia emitir un informe que el Sr. Gobernador se ha servido ordenar acerca de reclamación incoada por las vecinas de Cervera del río Alhama, señoras D.^{as} Felisa y Victorina González, impugnando el procedimiento administrativo seguido por el Ayuntamiento en el expediente de expropiación de terrenos para llevar á efecto la rectificación en la alineación de la calle de la Imagen, en cuanto al observado con las citadas reclamantes por las fincas de su propiedad sujetas á expropiación, se acordó ordenar al Ayuntamiento remita el expediente general de las expropiaciones indicadas ó copia debidamente certificada del mismo.

Examinadas las listas y comprobantes de los gastos ocasionados en la conservación, de carreteras y vivero provincial durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del presente año, y en la compra y composturas de herramientas, se acordó que pasen originales á la sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y se devuelvan á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Accediendo á instancia de D. Manuel Romero, vecino de esta capital, se acordó se le expida certificación en la que se acredite la cantidad que la Diputación le adeuda como contratista del servicio de bagajes.

Presente en este acto el mozo Juan Zarratón Aldevilla, núm. 9 del alista-

miento de Alfaro para el reemplazo de 1889, fué reconocido por los facultativos D. José Barreiro y D. Ecequiel Lorza, y declarado útil condicionalmente.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

En vista de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, en el que interesa manifieste si los anuncios de carácter oficial insertos en el BOLETIN, han de pagar el importe de su inserción como anteriormente se han venido verificando, ateniéndose á lo prevenido en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 24 de Febrero de 1880, así como también á la regla 9.^a de la de 20 de Abril de 1883 para evidenciar su exención al indicado pago:

Considerando que la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 dispone la obligación que tienen todas las dependencias del Estado, Corporaciones provinciales y municipales que remitan anuncios de subasta para su inserción en los diarios oficiales, de consignar en los pliegos de condiciones la de que los contratistas queden afectos á satisfacer el importe de la inserción de aquellos documentos y la de exigir el justificante del pago antes de entregar las copias de la escritura que deben formalizar para el cumplimiento del contrato:

Considerando asimismo que la de 23 de Marzo de 1877 amplía la obligación que tienen las indicadas dependencias y corporaciones de consignar en los expresados pliegos de condiciones, la sujeción de los contratistas á satisfacer el importe de los anuncios:

Considerando que la regla 8.^a del art. 3.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone que, el pago de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionase la subasta y formalización del contrato, serán de cargo del contratista, se acordó que la Comisaría de Guerra satisfaga el importe de los anuncios insertos hasta la fecha y en lo sucesivo exigir el importe de los mismos á los contratistas, no adjudicando definitivamente la subasta hasta que lo hayan verificado.

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 dispone la obligación que tienen todas las dependencias del Estado, Corporaciones provinciales y municipales que remitan anuncios de subasta para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, de consignar en los pliegos de condiciones la que los contratistas queden afectos á satisfacer el importe de la inserción de aquellos documentos y la de exigir el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que deben formalizar para el cumplimiento del contrato.

La de 23 de Marzo de 1877 amplía lo anteriormente expuesto indicando la sujeción de los contratistas á satisfacer el importe de los anuncios:

Considerando que las citadas Reales órdenes son un precedente para declarar obligatorio al pago de los mismos:

Considerando que lo que se refiere á

la *Gaceta de Madrid* comprende á los BOLETINES OFICIALES:

Resultando que son varios los Ayuntamientos de esta provincia que remiten anuncios de la índole expresada para su inserción en el BOLETIN OFICIAL sin que por el Regente de la imprenta se remitan facturas importe de los mismos, para su reclamación y cobro, se acordó exigir á los mencionados Ayuntamientos satisfagan el importe de los anuncios objeto de la subasta.

La comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, dando conocimiento del acuerdo recaído en instancias del Ayuntamiento de Haro y esta comisión en solicitud de que se incaute el Estado del trayecto de carretera que existe entre la estación del ferrocarril de Haro y dicha villa, acuerdo por el que se autoriza á la jefatura de Obras públicas para que levante los planos y perfiles detallados de las obras, cuya incautación se solicita y redacte el proyecto de las travesías que por dentro ó fuera de la población sean posibles.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 20 de Junio de 1891.

En la ciudad de Logroño, á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marín
» Ureta
» Rivas
» Moreno

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente relativo á la elección habida en Estollo, del que resulta:

Que en dicha elección obtuvieron

Don Eusebio Lerena.	39	votos.
» Pedro García.	37	»
» Saturnino Sáez.	35	»
» Gregorio Sáez.	24	»
» Pedro Lerena.	1	»

apareciendo dos papeletas en blanco.

Que D. Patricio Prado y D. Bonifacio Fernández solicitaron, una vez terminado el escrutinio, se declarase á que Pedro García habían de computarse los votos, por existir dos electores con este nombre y apellido y la Mesa lo dejó á la resolución de la superioridad:

Que la Junta de escrutinio en vista de existir dos electores llamados ambos Pedro García Lerena, acordó que entre ellos se dividieran los votos, después de una votación que quedó empatada y decidida por el Presidente, resultando con 19 votos el Pedro García (mayor), y con 18 el designado por

el (menor), adjudicándose el voto de más que resulta por razón de un sorteo:

Que en el acto del escrutinio se hizo constar con un acta ó memoria que presentó Clemente Alesanco con 36 firmas que su voluntad era votar á D. Pedro García Lerena Cadalso Heredia, conocido por mayor, y además se presentó otra acta por Juan García con 15 firmas, en que se expresaba que sus sufragios los habían emitido á favor del García (menor) y por D. Julián Prado se hizo notar que D. Pedro Lerena no había obtenido más que un voto:

Que la Junta general de escrutinio proclamó Concejales á tres candidatos, sin embargo de no aparecer más que D. Eusebio Lerena y D. Saturnino Sáez en el acta:

Que en oficio fecha 10 del corriente se reclamó del Alcalde el expediente y en 13 del mismo se nombró Comisionado á D. Andrés Sáinz, para que pasara á recogerlo:

Que personado el Comisionado, el Alcalde le entregó una certificación haciendo constar que no era posible entregar la documentación por haberla dado al correo de la estafeta de Berceo con fecha 14 de Mayo próximo pasado, por lo cual creía no debía satisfacer las dietas al Comisionado, por haber cumplido con la ley:

Que el día 15 del actual se recibió en la Secretaría de esta corporación el expediente de elecciones bajo sobre en el que se hace constar que el día 12 se certificaba por el Alcalde y Secretario, respondiendo de los documentos que contenía, apareciendo en el sobre el sello de la Administración de Correos de Nájera con la fecha del 14:

Que en oficio del día 15 se reclamaron del Alcalde las 37 papeletas que fueron unidas al acta y los escritos de reclamación relativos á los votos de D. Pedro García, y el Alcalde en oficio fecha 16 recibido el 19, remitió las papeletas, manifestando que, los escritos relativos á los votos que se habían dado á Pedro García (mayor) y á Pedro García (menor), presentados el primero por Clemente Alesanco y el segundo por Juan García, sospechaba serían remitidos al Sr. Gobernador para que los tramitase á la comisión:

Que pedidos antecedentes al Sr. Gobernador, manifiesta con fecha de hoy que no consta haberse recibido escrito, ni instancia, ni oficio de la villa de Estollo que se refiera al asunto:

Resultando que examinadas las listas del censo Electoral de la villa de Estollo, aparecen como electores Pedro García Lerena, de 44 años de edad y Pedro García Lerena, de 29 años, ambos labradores:

Considerando que en la duda de á cual de los dos han de adjudicarse los votos emitidos á nombre de Pedro García, es un dato digno de apreciarse la manifestación hecha por 36 electores á favor de D. Pedro García (mayor):

Considerando resulta de noticias adquiridas por la comisión, que Pedro García (menor), vive en compañía de su tío Pedro García (mayor), quien ya otras veces ha ejercido el cargo de Con-

cejal y que tanto por esta consideración, como por la de la edad y posición social el ánimo de los electores fué votar al mayor:

Considerando que el Alcalde de Estollo, ha faltado de un modo palmario á lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado toda vez que debió remitir el expediente á esta Comisión al finalizar el plazo que señala el art. 4.º de dicho Real decreto ó sea el 31 de Mayo, sin que le sirva de excusa el decir que remitió con fecha 14 de Mayo los escritos presentados por los Sres. Alesanco y García, hecho que por otra parte se presenta con caracteres de falsedad, tanto por las vacilaciones del Alcalde al decir que sospecha se remitiera al Gobierno civil, como por no haberse recibido en estas oficinas á pesar de haber sido certificados como dice el Alcalde, se acordó:

1.º Declarar Concejal del Ayuntamiento de Estollo, á D. Pedro García Lerena (mayor).

2.º Imponer al Alcalde de Estollo la multa de 50 pesetas que hará efectivas dentro del término de 10 días en el papel correspondiente que se facilitará por la Contaduría de fondos provinciales y prevenirle que en el término de tercero día satisfaga las dietas al comisionado D. Andrés Sáinz, apercibiéndole que en otro caso se harán efectivas por la vía de apremio.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Herrero Pérez, vecino de Arnedo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquella ciudad, con fecha 6 de Mayo último, en el que dispuso que para la renovación electoral cesará el exponente en el cargo de Concejal, además de otros cinco Concejales procedentes de la elección de 1887, completando el número de seis, mitad de Concejales fundándose en que el reclamante es el Concejal que lleva mas tiempo en funciones:

Resultando de la certificación del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Arnedo en 15 de Abril último, bajo el número 6, que de los siete Concejales elegidos en 1889, uno lo fué para completar el número de doce en vez de once de que deb'a de componerse el Ayuntamiento; otro para cubrir la vacante que por renuncia dejó el ex-Alcalde D. Pedro A. Herrero, quien había sido elegido en 1887 en el colegio 3.º y los cinco restantes por haber sido elegidos en 1885, de los cuales correspondía al Colegio 3.º uno que era D. Toribio Blanco Herrero:

Resultando del párrafo 5.º de la misma certificación que en 1889 fueron elegidos siete Concejales, entre ellos D. Felipe Gil de Torre y D. Hermógenes Herrero Alonso, en el colegio tercero:

Considerando que en las renovaciones bienales de los Ayuntamientos deben comprenderse además de los Concejales más antiguos, las vacantes que por cualquier otro concepto legal hayan

ocurrido desde las elecciones ordinarias según lo resuelto por Real orden de 12 de Abril de 1883:

Considerando que si en virtud de esta disposición hubieran sido elegidos algunos Concejales para cubrir vacantes ocasionadas por defunción, renuncia justificada, incapacidad ú otro motivo, y si no fuera posible designar qué Concejal reemplaza al anterior para los efectos de cesar en la primera renovación, la designación debe hacerse por sorteo entre los elegidos en el Colegio ó sección que por virtud de aquellas causas, eligiera mayor número de Concejales, toda vez que con arreglo al art. 48 de la ley Municipal, serán considerados los electos en caso de vacantes como los Concejales á quienes reemplacen:

Considerando que elegido Concejal D. Francisco Herrero Pérez en la renovación de 1889, no debe cesar legalmente en su cargo hasta el año 1893 con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley Municipal:

Considerando que la ley de 19 de Julio de 1889 no tiene aplicación en cuanto á que no puedan ser reeligidos los Concejales, en razón á que la población de la ciudad de Arnedo no llega á seis mil almas y por tal causa don Francisco Herrero Pérez pudo ser reeligido Concejal en las elecciones celebradas el año 1889:

Vistas la disposición 5.ª de la Real orden de 12 de Abril de 1883 y las Reales ordenes de 26 de Julio y 19 de Noviembre de 1887, la de 6 de Marzo de 1888 y la de 15 de Abril de 1890, inserta en la Gaceta del día 16, se acordó informar que en concepto de esta Comisión procede revocar el acuerdo contra el cual se reclama, debiendo practicarse un sorteo con las formalidades legales entre D. Felipe Gil de Torre y D. Hermógenes Herrero Alonso que en la renovación de 1889 fueron elegidos en el colegio tercero, al que correspondía la vacante por renuncia de D. Pedro A. Herrero elegido por el mismo colegio el año 1887.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador expresando que son pocos los Ayuntamientos que han remitido las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1889 á 1890, y á fin de adoptar las medidas conducentes á que este servicio se cumpla con regularidad, ha dispuesto significar la necesidad de que se remita una relación de los pueblos que tengan sin rendir las cuentas del ejercicio citado y un estado de aquellos que las hayan presentado, expresando las fechas en que se recibieron.

Significa también la conveniencia y aún necesidad de que en lo sucesivo no se reciba por estas oficinas cuenta alguna que no proceda del Gobierno, á fin de que puedan anotarse en los registros correspondientes las fechas en que se rinden y el día en que pasan á la Comisión provincial para los efectos que establece el art. 165 de la vigente ley Municipal. Además interesa se le remita un estado por pueblos de las cuentas municipales que existen en

tramitación, expresando la fecha en que tuvieron ingreso y las razones que hayan impedido hasta ahora el remitirlas al Gobierno para su aprobación, si procediese. Se acordó que se remitan todos los datos pedidos en la comunicación y manifestar al Sr. Gobernador que interesada, como lo esta vivamente la corporación provincial, en que se archive el despacho de las cuentas municipales y que se regularice este importante servicio, base de administración de los pueblos, obligando á los Ayuntamientos á que las rindan puntualmente, la Comisión ha visto con el mayor agrado las disposiciones adoptadas por el Sr. Gobernador y se halla dispuesta á secundarlas en todo cuanto de sus atribuciones dependa.

(Se continuará).

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de

LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Mes de Octubre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales don Agustín Gainza durante el mes de Octubre último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 27 jornales al peón Feliciano Díaz, á 2 pesetas.	54	»
Por íd. al íd. Claudio Herreros, á 1'50 íd.	40	50
MATERIAL		
Por 27 jornales al volquete de Hilario Herreros, á razón de 6'50 pesetas uno.	175	50
TOTAL	270	»

Importa esta nota las figuradas doscientas setenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 27 jornales al peón Ignacio Garmendia, á 1'75 pesetas.	47	25
TOTAL	47	25

Importa esta nota las figuradas cuarenta y siete pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 27 jornales al peón Toribio Porres, á 2 pesetas.	54	»
Por íd. á Miguel Lafuente, á una ídem.	27	»
Por íd. á Pedro Díez, á íd.	27	»
MATERIAL		
Por 27 jornales al carro de Vicente García, á 10 pesetas.	270	»
TOTAL	378	»

Importa esta nota las figuradas trescientas setenta y ocho pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la venta de Rufino.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 27 jornales al peón Eulogio Guerra, á 1'75 pesetas.. . . .	47	25
Por íd. á Severiano Pinillos, á íd.	47	25
MATERIAL		
Por 27 jornales al volquete de Hilario Herreros, á razón de 6'50 pesetas.	175	50
TOTAL	270	»

Importa esta nota las figuradas doscientas setenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del vivero provincial de Varea.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 31 jornales al peón Manuel Justo, á 2 pesetas.	62	»
Por 27 íd. á Pedro Ramos, á íd.. . . .	54	»
Por 26 íd. á Aniceto Revilla, á ídem.	52	»
MATERIAL		
Por 7 jornales á una caballería de Juan Curruminas, á razón de 3 pesetas.	21	»
TOTAL	189	»

Importa esta nota las figuradas ciento ochenta y nueve pesetas.

Logroño 26 de Junio de 1891.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idgoras.
—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de capacidades han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Alfaro para el año de 1892, y son los que se expresan á continuación:

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Don Amalia García Mesanza	Alfaro
2	Clemente Zapata Navas	Idem
3	Cándido Sierra Díaz	Idem
4	Darío Ladrón de Guevara Pérez de Lucía	Idem
5	Florentino Galdámez Alvarez	Idem
6	Facundo Rodríguez López	Idem
7	José Mazquiarán Marqueta	Idem
8	Juan Sierra Díaz	Idem
9	Juan Conde Llorente	Idem
10	José Luís de la Mata Marco	Idem
11	Luís López Andrés	Idem
12	Leopoldo Pérez Ordoyo	Idem
13	Lorenzo Bonel Martínez	Idem
14	Mariano Zamora Bozal	Idem
15	Manuel Galdámez Alvarez	Idem
16	Francisco Osambela Agudo	Idem
17	José María Jiménez Aldeano Gil de Borja	Idem
18	Protasio Rueda Ramirez	Idem
19	Ricardo Marin Sancho	Idem
20	Roque Díez León	Idem
21	Sandalio León Martínez	Idem
22	Sebastián Valdero Rosell	Idem
23	Salustiano Jiménez Gil	Idem
24	Pedro Alonso Perujo	Aldeanueva de Ebro
25	Alejandro Llorente Ordoyo	Idem
26	Juan Pérez Frias	Idem
27	Gabriel Barco Miranda	Idem
28	José María Martínez Regadera	Idem
29	Pedro Roldán Montiel	Idem
30	Jacinto Llorente López	Idem
31	Ecequiel García del Moral	Idem
32	Pedro Sáez Ortiz	Idem
33	Fermín Moreno Canales	Idem
34	Deogracias Díez Pérez	Idem
35	Juan Arnedillo Sánchez	Rincón de Soto
36	Manuel Bretón Fuertes	Idem
37	Toribio López Oñate	Idem
38	Julián López Oñate	Idem
39	Valentín López Oñate	Idem
40	Cristóbal López Palacios	Idem
41	Manuel María Llorente Oñate	Idem
42	Julián Llorente Oñate	Idem
43	Gregorio Medrano López Oñate	Idem
44	Celestino Fernández Pérez	Idem
45	Blas Ruiz Fernández	Idem
46	Antonio Rodríguez Navarro	Idem
47	Domingo Sos Peria	Idem
48	Manuel Torres Escalada	Idem
49	Angel Rodríguez Izquierdo	Idem
50	Pío Tejada Tejada	Idem

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, F. de Pras.

Sección Judicial.

Don Alfredo Muñoz, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partid,

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Logroño á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Alfredo Muñoz, Juez municipal ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario, habiendo visto la precedente demanda ejecutiva entre partes de la una como demandante, la razón social «Delgado Sáiz y Compañía» del comercio de esta plaza, representada por el Procurador D. Vicente Hernández, y dirigida por el Letrado D. Franco Iriarte, y de la otra como demandado D. Antonio Turrez y Benedi, industrial de esta vecindad, en rebeldía sobre pago de mil doscientas cincuenta y nueve pesetas y cuarenta céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución entablada por el Procurador D. Vicente Hernández en nombre y representación de la razón social, «Delgado Sáiz y Compañía» contra D. Antonio Turrez y Benedi, por la suma de mil doscientas cincuenta y nueve pesetas cuarenta céntimos é intereses legales de demora de dicha cantidad, haciéndose trance y remate en los bienes embargados al deudor á quien condeño en todas las costas y gastos causados y que se causen hasta el definitivo pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, ó personalmente si así lo solicitase la parte contraria en el término de tercero día lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Muñoz.

Dado en Logroño á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Alfredo Muñoz.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Don Alfredo Muñoz, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de primera instancia del partido por ausencia del propietario,

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en autos eje-

cutivos que por la Escribanía del infrascrito sigue el Procurador D. Ramón Vidaurreta, en representación de D.ª María Villanueva Montoya, contra los herederos de D.ª Ramona Echevarria y Francia, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta, una casa sita en la calle de la cadena de esta ciudad señalada con el número treinta y uno, compuesta de planta baja con tienda y cuatro pisos, su extensión superficial setecientos veintiocho pies cuadrados, linda derecha saliendo casa de herederos de D. Cecilio Lamen; izquierda, otra de D. Benito Martínez Arenzana; espalda, otra de herederos de D. Lorenzo Castroviejo y por frente la calle de su situación, valorada en dos mil pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día diez y siete de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado. Los que deseen tomar parte en la subasta podrán acudir á la Escribanía á examinar los títulos de propiedad de expresada finca; pero se les previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otro á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, los cuales deberán consignar previamente el diez por 100 de su valor efectivo advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Logroño á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Alfredo Muñoz.—P. S. M. El habilitado de Sabando, Casiano Alcate.

Anuncios particulares.

TÁRTAROS DE ORUJO, ALUMBRES Y HECESES SECAS

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MUÑOZ,
fabricante de alcoholes,
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

15—X